

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Septiembre 1914).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría

Núm. 3.221

Cantidades recibidas en este Gobierno civil con destino á la suscripción iniciada por S. M. la Reina Doña Victoria, para socorros á los españoles repatriados del extranjero á causa de las actuales guerras, expresándose los señores donantes:

	Pesetas.
Suma anterior (1)	3023 29
D. Cristino Arévalo	0 25
Ayuntamiento de Villanueva del Rey	75
D. Antonio López	5
D. Rafael Molina	5
D. Antonio Ballesteros	3
D. Juan González	2
D. Leopoldo Cano	1 50
D. Rafael Romero	3
D. Francisco Fernández	2 50

(1) Véase el B. O. del día 19.

D. Manuel Pino	2
D. Francisco Herrera	5
D. Miguel de la Helguera	5
D. Juan Obrero	2 50
D. Herminio Berengena	2
D. Antonio Ruiz	1 50
D. José Cabezas	3
D. Aquilino Murillo	2
Ayuntamiento de Posadas	15
Sociedad Casino «El Progreso»	25
D. Manuel Vargas	10
D. Carlos Ramos	10
D. Simón Serrano	3
D. Francisco Benavides	5
D. José Rossi	3
D. Juan M. Toscano	2
D. Manuel Rey	2
D. Antonio Gutiérrez	2
Sociedad «Real Centro Filarmónico»	20
D. Pedro Vargas	1
D. Mariano de la Torre	1
D. José María Camacho	1
D. José Urbano	1
D. Felipe Fernández	1
D. Manuel Casado	1
D. Luis Martínez	1
D. Rafael J. Jiménez	1
D. Diego Abalos	0 50
Repuestero del «Centro Filarmónico»	1
D. José Blanco	0 50
La servidumbre del «Real Centro»	1 50
D. Manuel Pardo	1
D. Manuel Valles	0 50
D. José Ortega	1 50
D. José Urbano	1
D. José Ponferrada	1
D. Rafael Fernández	1
D. José Salcedo	1
D. Alfredo Abalos	1
D. José de la Torre	1

Ayuntamiento de Fernán Núñez	25
D. Francisco López, Alcalde de idem	5
D. Diego Serrano	0 50
D. José Fernández	2 50
D. Fernando Baena	2 50
D. Juan Fernández	2 50
D. Francisco Alba	2 50
D. Juan Luna	2 50
D. Pedro López	2 50
D. José Pintor	2 50
D. Juan Serrano	2 50
D.ª Francisca Serrano	1
D.ª María del Carmen Laguna	2 50
D. Rafael Muñoz	2
D. Manuel Luque	1
D. Francisco García	2
D. Manuel Poyato	0 50
D. Salvador Raya	0 75
D.ª Celestina Serrano	0 50
D. Isabel Ariza	1
D. Pedro Rodríguez	0 50
D. Francisco Losada	2 50
Total	3324 29

Córdoba 24 de Septiembre de 1914.

El Secretario interino,

Rafael Roca.

V.º B.º

El Gobernador,
José Maestre.

Servicio Agronómico

Langosta

Circular núm. 3.206

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 12 de los corrientes, comunica la resolución siguiente:

«Vista la instancia elevada á este Ministerio por don Rafael Estévez y otros vecinos del término de Villa del Rey, en

en esa provincia (Cáceres), pidiendo aclaraciones á lo prevenido en la vigente ley contra las plagas del campo, en lo que se refiere á la forma en que deben hacerse las notificaciones por la Junta local de defensa, con motivo de la invasión de la langosta y á quienes debe exigirse las responsabilidades por negligencia en el cumplimiento de la ley;

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de esa Sección Agronómica y por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, esta Dirección General ha acordado:

1.º Que las notificaciones establecidas en la ley de 21 de Mayo de 1908 deben hacerse al administrador ó Consejo de administración de las mancomunidades de propietarios y ganaderos de dicha villa, si se hallan ya constituidos, ó en otro caso á todos los coparticipes de las fincas individualmente, si las notificaciones se refieren á trabajos de extinción ó á la acotación de fincas invadidas por la langosta, ó á sus representantes legales; y á los mismos propietarios ó sus representantes, ó en su caso á los colonos si se trata únicamente de la obligación preliminar de indicar á las autoridades los terrenos invadidos.

2.º Cuando se trate de propietarios en pleno dominio, estarán obligados á contribuir á los gastos de extinción, proporcionalmente á su participación en la finca, con arreglo á los artículos 392, 393, 395, 397 y 398 del Código civil.

3.º Los gastos de extinción entre propietarios y dueños de los pastos, corresponderán en proporción á su participación cuatrienal en el aprovechamiento de las parcelas, ó á la que tengan los dueños en el resto de las dehesas.

4.º Las multas deben ser satisfechas exclusivamente por aquél que ha incurrido en la morosidad ó falta prevista en la ley, bien sea propietario del derecho de siembra, bien de los pastos, colono ó cualquiera otro de los taxativamente señalados en aquella.»

Teniendo en cuenta que la anterior resolución resulta aplicable para casos análogos que puedan presentarse en esta provincia, he acordado su publicación para general conocimiento y su más exacta observancia.

Córdoba 21 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Circular núm. 3.219

El Alcalde de Baena me comunica que el día 17 del actual y en terrenos de la Casa del Alguacil, fué encontrada sin dueño conocido una burra de dos años, rucia, alzada regular, herrada de la tabla izquierda del pescuezo, y lucera.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger expresado animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Baena, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 23 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

**Administración de Contribuciones
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Circular núm. 3.208

Cédulas personales

Llegada la época en que deben comenzar los trabajos para la formación de los padrones de cédulas personales, esta dependencia se dirige por este medio á los Sres. Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos, rogándoles que pongan su actividad y celo reconocidos al servicio de tan importantes trabajos, hasta lograr que en los referidos padrones figuren todas las personas obligadas al uso de cédula personal, y que esta sea para cada uno de la clase que según las tarifas le corresponda. Para el mejor acierto de su cometido deberán atenerse á las reglas siguientes:

1.ª Conforme á lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, para la imposición, administración y cobranza de las cédulas personales, las Alcaldías-presidencias dispondrán la forma de distribución de las hojas declaratorias que las personas cabezas de familia están obligadas á llenar y firmar, comprendiendo en aquellas todas las personas que la constituyan y hayan cumplido la edad de catorce años, con inclusión de los criados y sirvientes que vivan en la misma casa, ordenando á los agentes encargados del reparto y recogida que extiendan y autoricen las de aquellos contribuyentes que no supieren hacerlo. En el caso de que algún vecino se negase á recibir ó entregar la declaración, el Agente lo hará constar en la libreta de distribución.

2.ª Recogidas las declaraciones, procederán inmediatamente las Alcaldías á formar el padrón expresivo de los nom-

bres de todas las personas de ambos sexos obligadas á obtener cédula, su clasificación y cuotas y recargos que determinen la cuantía del tributo.

El número de contribuyentes comprendidos en el padrón ha de responder al de vecinos del distrito municipal según el último Censo de población, con los aumentos y deducciones que se mencionan más adelante, cuidando, por consiguiente, los señores Alcaldes y Secretarios de hacer subsanar las omisiones en que pudieran incurrir las personas obligadas á suscribir las declaraciones, insistiendo en el reparto de estas tantas veces como sea necesario hasta obtener las de todos los vecinos.

3.ª Para la aplicación de la clase de cédulas que á cada uno corresponda, deben acumularse, cuando de contribuyentes por inmuebles ó industrial se trate, todas las cuotas que satisfagan, ya en el mismo pueblo ya en otro, aunque sean de distinta provincia.

4.ª Al establecerse la base de inquilinato debe tenerse en cuenta que el propietario que ocupe una casa de su pertenencia ha de graduarse la renta que fuere susceptible de percibir, por si resultase con arreglo á ella obligado á satisfacer cédula de mayor clase que la que le corresponda por la contribución. Para graduar dicha renta se acudirá á las Juntas periciales, así como á los repartos y matrículas para señalar contribuciones.

5.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada Instrucción, los que se hallen comprendidos en dos ó más conceptos contributivos como base de imposición, están obligados á obtener la cédula de clase superior entre las varias que puedan corresponderles.

6.ª Se reclama muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios encargados del cumplimiento de este servicio, á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Presupuestos de 1906, que á la letra dice: Se aumentan las escalas reguladoras del impuesto de cédulas personales contenidas en las tarifas números 1.º y 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, con una clase de cédula que se denominará especial, y cuyo importe será de 200 pesetas para los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución directa, excluyendo los recargos, más de 10.000 pesetas, ó por alquileres de fincas que se destinen á industria más de 10.000 pesetas en Madrid ó más de 8.000 en las demás capitales ó poblaciones. El cónyuge de quien pague cédula de dicha clase ó de las cuatro primeras comprendidas en las referidas tarifas, deberá pagar por razón de este impuesto el 25 por 100 del importe de aquellos y sus recargos, siempre que no le correspondiera proveerse por otro concepto de cédula de clase superior.

Además del aumento de esta cédula de clase especial, la ley de 3 de Agosto de 1907 dispuso que se juntara con el valor de las cédulas el importe del recargo del 30 por 100, quedando desde entonces y para comenzar á regir desde el año del 1908, como expresión del valor ó cuota para el estado de las cédulas, el siguiente:

	Pesetas.
Clase especial.....	260
» 1.ª.....	130
» 2.ª.....	97 50
» 3.ª.....	65
» 4.ª.....	32 50
» 5.ª.....	26
» 6.ª.....	19 50
» 7.ª.....	13
» 8.ª.....	6 50
» 9.ª.....	3 25
» 10.ª.....	1 30
» 11.ª.....	0 65
<i>Para cónyuges</i>	
Clase especial.....	65
» 1.ª.....	32 50
» 2.ª.....	24 38
» 3.ª.....	16 25
» 4.ª.....	8 13

Sobre estos precios ó valor de cada cédula deberá deducirse el importe del recargo municipal que corresponda, según el tanto por ciento que previamente se haya señalado.

7.ª Al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento tenga acordado dentro del límite máximo del 50 por 100 con que pueda gravar, acompañando necesariamente, tanto al original como á la copia certificación del acuerdo ó negativa en su caso.

8.ª Formado que sea el padrón se remitirá inmediatamente á esta Administración el resumen que previene el artículo 28, expresivo del número de cédulas de cada clase que en aquel figuren.

9.ª Cumpliendo el anterior servicio se unirá al padrón sus estados demostrativos del número de habitantes del distrito municipal, según el Censo último, con el aumento de población desde la fecha del padrón, sumando ambos á un total, y deduciendo de la suma los menores de 14 años, los fallecidos desde la fecha del Censo y los exentos del tributo, según el artículo 9.º de la Instrucción; la resta ó diferencia señalará el número de personas obligadas á obtener cédula. Es tan indispensable que en el padrón se consignen esos datos, que su omisión obligará á esta oficina á devolver los padrones en que no se consignen. Como así mismo remitirán las hojas declaratorias de los interesados.

Si el número de habitantes obligados á sacar cédula, según el resultado de esa cuenta, fuese mayor que el número de personas comprendidas en el padrón, se devolverá también para que, haciendo uso de todos los medios de que las Alcaldías puedan disponer, se haga desaparecer la evidente ocultación, incluyendo á todos los contribuyentes que falten.

Se advierte á los señores Alcaldes y Secretarios y muy especialmente á los Ayuntamientos, para que nieguen su aprobación á los padrones con ocultación notoria, que esta oficina, por iniciativa propia y en cumplimiento de las órdenes terminantes de sus superiores, no aprobará los padrones en que no figuren todas las personas obligadas al pago de este tributo.

Es preciso que termine de una vez y para siempre el irritante agravio que infligen á los contribuyentes de buena fé y vecinos suyos los privilegiados que saben eludir el cumplimiento de sus obligaciones de ciudadanía.

10.ª Así justificado el padrón y aprobado después de haber sido expuesto al

público para oír y resolver las reclamaciones, se remitirá á esta Administración precisamente antes de 1.º de Diciembre próximo, acompañado de su copia y lista cobratoria.

Pasada esa fecha se mandarán comisionados para hacer ó recoger los padrones que no hubieran ingresado en esta oficina. La remisión de los padrones con omisión de algunos de los requisitos, no excusará las responsabilidades por morosidad.

11.ª Se tendrán en cuenta las demás disposiciones de la referida Instrucción, especialmente las consignadas en los artículos 25 al 34.

12.ª Procurarán vengán reintegradas con arreglo á la ley del Timbre las certificaciones que se acompañen al mismo.

13.ª Encargada la Arrendataria de contribuciones y rentas de la cobranza en periodo voluntario, que antes se encomendaba á los Ayuntamientos, quedan los padrones y listas cobratorias en poder de esa entidad administrativa. En el caso de que esa Alcaldía quiera obtener un ejemplar del padrón después de aprobado, será preciso que se remitan tres ejemplares.

Córdoba 19 de Septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Luis Salcedo.

**Sección provincial de Pósitos
DE CÓRDOBA**

Núm. 3.187

Certifico: que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villanueva del Duque, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 9 al 14 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 18 de Septiembre de 1914.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

(RELACION QUE SE CITA)

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Fechas de las obligaciones.	CANTIDADES ADEUDADAS		
			Principal é intereses. — Pesetas.	5 por 100 de recargo. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
12	Pedro Regalado Muñoz.....	9 de Septiembre de 1914	416	20 80	436 80
13	Gregorio Moya Leal.....		156	5 80	161 80
14	Fulgencio Muñoz Torrico.....		182	9 10	191 10
16	Celestino Ramírez Caballero.....		416	20 80	436 80
19	Félix Torres Gómez.....		624	31 20	655 20
20	Rafael Díaz Jurado.....		520	26	546
23	Angel González Hilo.....		520	26	546
29	Juan Barbero Barbero.....		104	5 20	109 20
32	Victoria Banco Taguas.....		104	5 20	109 20
43	Juan Murillo Ruiz.....		52	2 60	54 60
56	Juan Medina Torres.....		520	26	546
69	Pedro Cabrera Calero.....		936	46 80	982 80
TOTALES.....			4.550	225 50	4.775 50

AYUNTAMIENTOS

PALENCIANA

Núm. 2.703

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal y Real decreto de 15 de Noviembre de 1910.

Mes de Enero

Sesión inaugural del día 1.º

Tuvo efecto la constitución del Ayuntamiento, dándose posesión á los Concejales elegidos en la última renovación don Antonio Velasco Hurtado, don Antonio Fuentes García, don Juan Manuel Hurtado Hurtado, don Angel Hurtado Lara, don Francisco Hurtado Velasco, y á los reelegidos don José Carreira Ramírez, don Juan Manuel Hurtado García y don Antonio Gallardo Ramírez, todos proclamados por el artículo 29 de la ley Electoral.

Ocupa la presidencia el de más edad, y se procede á la designación de cargos en la forma que determinan los artículos 53 y 54 de la ley Municipal, dando el siguiente resultado:

Alcalde-presidente, don José Carreira Ramírez.

Primer Teniente, don Juan Manuel Hurtado García.

Segundo Teniente, don Antonio Gallardo Ramírez.

Regidor Síndico, don Antonio Fuentes García.

Suplente, don Antonio Velasco Hurtado.

Regidor Interventor, don Juan Manuel Hurtado Hurtado.

Suplente, don Francisco Hurtado Velasco.

Se determina el orden numérico de los señores Concejales para que cada cual ocupe dentro de la Corporación el lugar que le corresponda, y, por último, quedó designado el domingo de cada semana y hora de las doce para la celebración de las sesiones ordinarias en cumplimiento á lo que dispone el artículo 57 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º
Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramírez.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Se dispuso dar cumplimiento á cuanto determina el artículo 60 de la vigente ley

orgánica, fijando el número de comisiones permanentes que se considere necesario, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de la administración municipal.

Se determinó sean nueve el número de comisiones, constando cada una de dos individuos, siendo Presidente nato de todas el señor Alcalde, operación que dió el siguiente resultado:

Hacienda.—Don José Carreira Ramírez, don Juan Manuel Hurtado García y don Antonio Gallardo Ramírez.

Obras públicas.—Don José Carreira Ramírez, don Antonio Velasco Hurtado y don Antonio Fuentes García.

Matadero y Abasto público.—Don José Carreira Ramírez, don Juan Manuel Hurtado García y don Antonio Fuentes García.

Policia sanitaria.—Don José Carreira Ramírez, don Juan Manuel Hurtado García y don Antonio Velasco Hurtado.

Interventora de la Junta pericial.—Don José Carreira Ramírez, don Juan Manuel Hurtado García y don Antonio Velasco Hurtado.

Instrucción pública.—Don José Carreira Ramírez, don Juan Manuel Hurtado García y don Antonio Gallardo Ramírez.

Cementerio.—Don José Carreira Ramírez, don Antonio Gallardo Ramírez y don Miguel Aragón Arjona.

Festejos públicos.—Don José Carreira Ramírez, don Antonio Velasco Hurtado y don Francisco Hurtado Velasco.

Vigilancia de los empleados municipales y servicios públicos por contratos.—Don José Carreira Ramírez, don Juan Manuel Hurtado García y don Antonio Fuentes García.

Se acordó exponer al público estas comisiones.

Sesión extraordinaria del día 1.º
Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramírez.

Se procedió á formar la lista de electores compromisarios con derecho á la elección de Senadores, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877; que se exponga al público dicha lista hasta el día 20 del corriente mes, para oír reclamaciones, resolviendo el Ayuntamiento las que se presenten en su periodo reglamentario.

Sesión ordinaria del día 4
No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 11

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Quintas

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramírez.

Se procedió, de conformidad con lo que dispone el capítulo 4.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, á la formación del alistamiento de todos los mozos que por su edad deben ser comprendidos en el llamamiento de este año.

Que se fijen al público copias del mencionado alistamiento, según detalladamente consta en su expediente respectivo, en los sitios de costumbre de esta localidad por su periodo reglamentario.

Sesión ordinaria del día 18

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramírez.

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Se fijó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se designó en comisión especial á los señores Concejales don Juan Manuel Hurtado García y don Antonio Gallardo Ramírez, inspectores de la administración de consumos establecida para este año, con el fin de que den cuenta á la Corporación cada quince días del resultado que aquella ofrezca, concediéndoles todas las atribuciones y facultades que al mismo están concedidas por la legislación de este ramo.

Se acordó por unanimidad autorizar al señor Alcalde presidente para que en nombre de la Corporación recurra en escrito ante el Excmo. Sr. Director General de Propiedades é Impuestos solicitando se reduzca el cupo de consumos asignado á este término, fundándose en los argumentos de hecho y de derecho que en el mismo se expresan.

Se acordó dar por terminado el contrato que el Ayuntamiento tiene hecho con don Manuel Castro Pedrosa, para utilizar una habitación de la casa de su propiedad radicante en la calle Martín Rosales, número 12, con destino al despacho de carnes para el abasto público, y que desde primero de Febrero se utilice por reunir mejores condiciones otro departamento de la casa número 20 de

la plaza de Nuestra Señora del Carmen, propiedad de don Francisco Hurtado Velasco, por la misma renta y condiciones que la anterior, según su contrato.

Se acordó declarar ultimadas las listas electorales de compromisarios para Senadores en la forma que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 21, por no haberse presentado reclamación alguna, y que se publiquen nuevamente como definitivas.

Se acordó aprobar el expediente de arriendo y obligación de fianza administrativa otorgada por don Cipriano Velasco Velasco como rematante del arbitrio establecido sobre ventas en la vía pública para el corriente año.

Se procedió á cumplimentar las disposiciones del capítulo 3.º de la ley Municipal, con el fin de proceder á la renovación de los Vocales asociados que unión del Ayuntamiento han de constituir en este año la Junta municipal.

Comprendido este Municipio en la regla 3.ª del artículo 66, se formaron cuatro secciones ó distritos, agregando á cada uno las calles que á continuación se expresan y el número de Vocales que han de elegirse:

Sección primera.—Comprende las calles denominadas Antonio Barroso, Agua, Codo, Estepa y Molinos. Elige tres Vocales.

Sección segunda.—Comprende las calles Alameda, Cambrón, Gracia y Río. Elige dos Vocales.

Sección tercera.—Comprende las calles Eras altas, Mariscales, Nueva é Iglesia. Elige dos Vocales.

Sección cuarta.—Comprende las calles Carretería, Molina, Martín Rosales, Plaza, Sol y edificios diseminados. Elige tres Vocales.

Quintas

Sesión extraordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramírez.

Se procedió en cumplimiento á lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento á la rectificación del alistamiento de los mozos del corriente reemplazo, según detalladamente consta en su expediente respectivo, acordándose la formación de un apéndice para fijarlo en los parajes de costumbre de esta localidad.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 1.º

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Quintas

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramírez.

Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, en la forma que previene el artículo 53 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, según consta en su expediente respectivo.

Se acordó autorizar también la lista definitiva de los mozos alistados para el corriente reemplazo.

Sesión ordinaria del día 8

No pudo tener efecto por falta de número de señores concurrentes.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramírez.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Se fijó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se acordó por unanimidad aprobar el padrón de cédulas personales para el corriente año, y que con copia, lista cobratoria y hojas declaratorias se remita á la sanción de la superioridad á los fines que procedan.

Se acordó renovar el contrato que la Corporación tiene hecho con don Juan Manuel Ramírez Orellana, para utilizar una casa de la propiedad de dicho señor situada en la calle Alameda, número 30,

por tiempo determinado, con destino á escuela pública de niños y habitación del Profesor y su familia, por reunir dicho edificio las condiciones necesarias al objeto que se destina, previos los informes correspondientes.

Se autorizó al Regidor Síndico don Antonio Fuentes García para que en nombre de la Corporación estipule con el señor Ramírez Orellana las condiciones del nuevo contrato, dando cuenta en su día.

(Concluirá.)

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1914

MES DE SEPTIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 3063

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato Pesetas.	Diferible Pesetas.	Voluntario Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	10000	1000	500	11500
2.º	Policia de seguridad	9000	1000	500	10500
3.º	Policia urbana y rural	21000	1000	500	22500
3.º	Instrucción pública	6000	500	500	6500
5.º	Beneficencia	7000	1500	500	9000
6.º	Obras públicas	8000	1000	500	9500
7.º	Corrección pública	6000	500	500	7000
8.º	Montes	500	500	500	1500
9.º	Cargas	62000	1000	1000	64000
10.º	Obras de nueva construcción	2000	500	500	2500
11.º	Imprevistos	500	500	500	1500
12.º	Resultas	3000	500	500	5000
TOTALES.....		186000	7500	4500	148000

Córdoba á primero de Septiembre de mil novecientos catorce.—M. Enriquez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á ocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, M. Varo.

Es copia.—El Alcalde, M. Enriquez.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3.218

Don Guillermo Raigón y Velázquez, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y que en cumplimiento del artículo séptimo y regla octava del quinto y tercera del once de la ley de Justicia Municipal vigente, se hace público á los fines de la citada regla octava y de la cuarta del artículo once de la misma ley.

Sevilla 21 de Septiembre de 1914.—Guillermo Raigón.

Don Conrado Gutiérrez Díaz, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba los nombramientos hechos por la misma que á continuación se expresan:

Santa Eufemia.—Juez don Eulalio Berjano Romero.

Villanueva del Rey.—Juez don Aquilino Molina Torres.

El Carpio.—Fiscal don Francisco Moreno Serrano.

Villanueva del Rey.—Fiscal don Lorenzo Risquez Carrasco.

Adamuz.—Fiscal don Antonio Cerezo Molina.

Y de orden y con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á veintuno de Septiembre de mil novecientos catorce.—Conrado Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Raigón.

JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 3.216

Don José Gómez Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el ramo de responsabilidad civil dimanado de la causa que se ha seguido en este dicho Juzgado contra Angustias Espejo Bermudez, natural de Alcalá la Real, por robo, la cual ha sido condenada en cuyo ramo, se ha dictado providencia, acordándose sacar por segunda vez á pública subasta, por término de veinte días, una casa que le fué embargada á la procesada, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación: Una casa marcada con el número ca-

torce, situada en la calle Pajarejos, de la ciudad de Alcalá la Real, con dos pisos, y una extensión superficial de ciento ochenta y dos metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con casa del conocido por el apodo de Rosendo; por la izquierda con otra del apodado Gómez, y por la espalda con la de Catalina Linares; cuya casa la adquirió la procesada por compra que hizo á Dolores Expósito; está libre de cargas, y ha sido valorada por peritos en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, que con la rebaja del veinticinco por ciento sale en la cantidad de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos 337'50

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, haciendo presente que para tomar parte en ella los licitadores han de consignar previamente en mesa judicial el diez por ciento que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; haciéndose presente que no se presentan los títulos de propiedad de dicha finca por carecer de ellos, y se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria, á costa de la parte condenada.

Dado en Priego á diecinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—José Gómez Morales.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.202

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de esta villa su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una burra de unos diez años, pelo negro, barriga blanca, con señales en los pechos de haber tenido botones de fuego, con matadura sin cubrir aun de pelos en el lomo, de construcción recia y de estatura regular, sustraída al vecino de esta Francisco Moreno, la noche del nueve al diez del actual de una cuadra en la aldea de Ojuelos altos, donde la tenía encerrada, y de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona tenedora si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á dieciocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Núm. 3.203

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una burra castaña, mediana, de diez á doce años, con la barriga blanca sustraída la noche del nueve al diez del actual al vecino de Peñarroya José Mohedano Madueño, del cortijo Pio Palo, en que la tenía pastando, y de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona tenedora si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á diecisiete de Septiembre de mil novecientos catorce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

MONTORO

Núm. 3.217

Cédula de notificación

En el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Narciso Gómez, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, por haber lesionado á Diego Ruiz Díaz, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Montoro á diecisiete de Septiembre de mil novecientos catorce, el Tribunal municipal, compuesto del señor Juez don Rafael Criado Piédrola, y los señores Adjuntos don José Aguilera del Puerto y don Antonio Sánchez Madueño, habiendo visto estos autos de juicio de faltas.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Narciso Gómez á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Criado.—José Aguilera.—Antonio Sánchez.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado condenado Narciso Gómez, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Montoro á diecisiete de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario suplente, Manuel B. Pedrajas.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.212

MEDINA Manuel, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta capital.—Córdoba á veintuno de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Mariano G. de Andia.

Núm. 3.213

CRUXELLES LEÓN Carlos, ignorándose el nombre de los padres y su naturaleza, de estado soltero, profesión calderero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta capital.—Córdoba á veintuno de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Mariano G. de Andia.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 8.